



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 31 de enero de 2004
Núm. 25

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	6
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	5	Anuncios Urgentes	-

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

-Número 474/03 a la empresa Hojaldres de Astorga SL, con domicilio en Ctra. Sanabria, nº 6 24700 Astorga (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cinco mil setecientos dieciocho euros con cinco céntimos (5.718,05 euros).

-Número 449/03 a la empresa Comercial Leodis SL, con domicilio en Ctra. de Valladolid, km. 332 24227 Arcahueja (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil ciento ochenta y tres euros con dos céntimos (2.183,02 euros).

-Número 450/03 a la empresa Comercial Leodis SL, con domicilio en Ctra. de Valladolid, km. 332 24227 Arcahueja (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil ciento sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (2.169,78 euros).

-Número 420/03 a la empresa Tetral Digital SL, con domicilio en C/ Maestro Nicolás, 20 24005 León por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil seiscientos sesenta y un euros con ochenta y siete céntimos (1.661,87 euros).

-Número 421/03 a la empresa Tetral Digital SL, con domicilio en C/ Maestro Nicolás, 20 24005 León por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe

total de la liquidación de mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta y tres céntimos (1.568,53 euros).

-Número 425/03 a la empresa Bohemia Import SL, con domicilio en Avda. Mariano Andrés, 52 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil doscientos veintidós euros con sesenta céntimos (1.222,60 euros).

-Número 426/03 a la empresa Bohemia Import SL, con domicilio en Avda. Mariano Andrés, 52 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de tres mil doscientos ochenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (3.289,93 euros).

-Número 427/03 a la empresa Leonesa de Tabiques SL, con domicilio en C/ Riosol, 9 bajo, 24010 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil novecientos treinta y ocho euros con cuarenta y un céntimos (1.938,41 euros).

-Número 435/03 a la empresa Sistemas de Construcción Vitimar SL, con domicilio en c/ Demetrio de los Ríos, 7 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cinco mil diez euros con setenta y seis céntimos (5.010,76 euros).

-Número 436/03 a la empresa Sistemas de Construcción Vitimar SL, con domicilio en c/ Demetrio de los Ríos, 7 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de diecinueve mil quinientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos (19.596,40 euros).

-Número 437/03 a la empresa Sistemas de Construcción Vitimar SL, con domicilio en c/ Demetrio de los Ríos, 7 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de veintiún mil seiscientos ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (21.608,44 euros).

-Número 438/03 a la empresa Sistemas de Construcción Vitimar SL, con domicilio en c/ Demetrio de los Ríos, 7 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de setenta y dos mil quinientos seis euros con sesenta y ocho céntimos (72.506,68 euros).

-Número 439/03 a la empresa Sistemas de Construcción Vitimar SL, con domicilio en c/ Demetrio de los Ríos, 7 bajo, 24008 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dieciséis mil ochocientos cincuenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (16.851,65 euros).

-Número 475/03 a la empresa Restauración León SL, con domicilio en c/ Emilio Hurtado s/n, 24007 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil euros con nueve céntimos (2.000,09 euros).

-Número 463/03 a la empresa Estructuras Buema SL, con domicilio en Plaza del Pozo, 4, 24210 Mansilla de las Mulas (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil ciento ochenta y seis euros con noventa céntimos (1.186,90 euros).

-Número 464/03 a la empresa Estructuras Buema SL, con domicilio en Plaza del Pozo, 4, 24210 Mansilla de las Mulas (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil novecientos ochenta y tres euros con sesenta y un céntimos (1.983,61 euros).

-Número 423/03 a la empresa Armarios del Noroeste SL, con domicilio en c/ Comuneros, 5, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cuatrocientos noventa y un euros con setenta y cuatro céntimos (491,74 euros).

-Número 424/03 a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil quinientos dieciocho euros con treinta y siete céntimos (1.518,37 euros).

-Número 428/03 a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil ciento treinta y cuatro euros con dos céntimos (1.134,02 euros).

-Número 429/03 a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil seiscientos veinticinco euros con nueve céntimos (1.625,09 euros).

-Número 430/03 a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil ciento treinta y tres euros con sesenta céntimos (1.133,60 euros).

-Número 465/03 a la empresa Club de Balonmano Jóvenes Trabajadores de Ponferrada, con domicilio en c/ La Borreca, s/n, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil setecientos cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (1.704,46 euros).

-Número 466/03 a la empresa Club de Balonmano Jóvenes Trabajadores de Ponferrada, con domicilio en c/ La Borreca, s/n, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil trescientos sesenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (1.363,57 euros).

-Número 407/03 a la empresa Apollo Show SL, con domicilio en Ctra. Alfageme, 113 bis, 24010 Trobajo del Camino (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de veintiocho euros con sesenta y cuatro céntimos (28,64 euros).

-Número 442/03 a la empresa El Rincón de León SL, con domicilio en c/ Ramón Carnicer, 5, 24010 Trobajo del Camino (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de trescientos un euro con sesenta y dos céntimos (301,62 euros).

-Número 448/03 a la empresa Aguas, Vinos y Cervezas SA, con domicilio en Avda. Párroco Pablo Díez, 14, 24010 Trobajo del Camino (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de doscientos setenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (279,52 euros).

-Número 443/03 a la empresa Seguridad y Automatismos Loyola SL, con domicilio en c/ Real, 53, 24194 Villacedré (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil trescientos diez euros con treinta y cuatro céntimos (2.310,34 euros).

-Número 444/03 a la empresa Seguridad y Automatismos Loyola SL, con domicilio en c/ Real, 53, 24194 Villacedré (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil quinientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (2.559,58 euros).

-Número 431/03 a la empresa Manuel Ferrero López, con domicilio en Ctra. León-Astorga, km. 9, 24391 Valverde de la Virgen (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de tres mil seiscientos veintiocho euros con setenta y ocho céntimos (3.628,78 euros).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y art. 17 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3-6-98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, 27, León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 18 de diciembre de 2003.-Firma (ilegible).

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), (en readacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero - BOE 14-1-1999) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

-Número 449/03 a la empresa Mercado 3000 SL, con domicilio en c/ La Peralina, 12.1, 24231 Onzonilla (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil ciento ochenta y tres euros con dos céntimos (2.183,02 euros).

-Número 450/03 a la empresa Mercado 3000 SL, con domicilio en c/ La Peralina, 12.1, 24231 Onzonilla (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil ciento sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (2.169,78 euros).

-Número 448/03 a la empresa Avicer Alimentarias SL, con domicilio en c/ San Roque, 13-15, 24194 Villacedré (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de doscientos setenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (279,52 euros).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer es-

crito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según redacción dada por la disposición adicional 5ª, dos, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15-11-1997) y artículo del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3-6-98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, 27, León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 18 de diciembre de 2003.—Firma (ilegible).

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial de Estado de 14 de enero de 1999), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

-Número 1824/03, Seguridad Social, a la empresa Hojaldres de Astorga SL, con domicilio en Ctra. de Sanabria, 6, 24700 Astorga (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos dos euros con sesenta céntimos (1.502,60 euros).

-Número 1751/03, Seguridad Social, a la empresa Comercial Leodis SL, con domicilio en Ctra. de Valladolid, km. 332, 24227 Arcahueja (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1662/03, Seguridad Social, a la empresa Tetral Digital SL, con domicilio en c/ Maestro Nicolás, 20, 24005 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1663/03, Seguridad Social, a la empresa Tetral Digital SL, con domicilio en c/ Maestro Nicolás, 20, 24005 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1699/03, Seguridad Social, a la empresa Bohemia Import SL, con domicilio en Avda. Mariano Andrés, 52 bajo, 24008 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil ochocientos euros (1.800 euros).

-Número 1700/03, Seguridad Social, a la empresa Leonesa de Tabiques SL, con domicilio en c/ Riosol, 9 bajo, 24010 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de novecientos euros (900 euros).

-Número 1829/03, Seguridad Social, a la empresa Restauración León SL, con domicilio en c/ Emilio Hurtado, s/n, 24007 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1777/03, Seguridad Social, a la empresa Estructuras Buema SL, con domicilio en Plaza del Pozo, 4, 24210 Mansilla de las Mulas (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros con un céntimo (601,01 euros).

-Número 1684/03, Seguridad Social, a la empresa Armarios del Noroeste SL, con domicilio en c/ Comuneros, 5, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1685/03, Seguridad Social, a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1701/03, Seguridad Social, a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1702/03, Seguridad Social, a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1703/03, Seguridad Social, a la empresa Instalaciones Petrolíferas de Ponferrada SL, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 33, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1778/03, Seguridad Social, a la empresa Club de Baloncesto Trabajadores de Ponferrada, con domicilio en c/ La Borreca, s/n, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1751/03, Seguridad Social, a la empresa Mercado 3000 SL, con domicilio en c/ La Peralina, 12.1, 24231 Onzonilla (León), como responsable solidario de la empresa Comercial Leodis SL, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1574/03, Seguridad Social, a la empresa Apollo Show SL, con domicilio en Ctra. Alfageme, 113 bis, 24010 Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600 euros).

-Número 1747/03, Seguridad Social, a la empresa El Rincón de León, con domicilio en c/ Ramón Carnicer, 5, 24010 Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1749/03, Seguridad Social, a la empresa Aguas, Vinos y Cervezas SL, con domicilio en Avda. Pároco Pablo Díez, 14, 24010 Trobajo del Camino (León), como responsable solidario de la empresa Aguas, Vinos y Cervezas SL, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1748/03, Seguridad Social, a la empresa Seguridad y Automatismo Loyola SL, con domicilio en c/ Real, 53, 24194 Villacedré (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1749/03, Seguridad Social, a la empresa Avicer Alimentarias SL, con domicilio en c/ San Roque, 13-15, 24194

Villacedré (León), como responsable solidario de la empresa Comercial Leodis SL, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1705/03, Seguridad Social, a la empresa Manuel Ferrero López, con domicilio en ctra. León-Astorga, km. 9, 24391 Valverde de la Virgen (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que estimen pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1.b) del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08.08.00), y art. 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, número 27, León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de diciembre de 2003.-Firma (ilegible).

9958

292,80 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales.

Examinado el expediente ref. C-23.965-LE, incoado a instancia de don Jesús Manuel Martínez Pinilla, en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo San Tirso en término municipal de Santa María del Monte de Cea (León), con destino a usos domésticos y ganaderos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.- Se concede a Valdellán SA, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,20 l/s, mediante tres pozos ordinarios y dos pozos artesianos en zona de policía del arroyo San Tirso, en t.m. de Santa María del Monte de Cea (León), con destino a usos domésticos y ganaderos y un volumen anual máximo de 6.387 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto, que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero don José Luis Martínez Merino, en fecha 30 de abril de 2002 y visado con el número 95 en el Colegio Oficial correspondiente.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuando el aprovechamiento de las aguas se efectúe mediante un pozo, éste deberá estar dotado de tapa y un brocal de 90 cm de al-

tura o protección equivalente, de tal manera que no exista peligro para personas, animales o cosas.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, sobre renovación de concesiones.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.-El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la instrucción para estudio de abastecimiento de agua, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado o por la Junta de Castilla y León quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE* 24-07-2001).

Undécima.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (*BOE* del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Técnico, Juan C. Francés Mahamad.

9387

93,60 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 150/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola SA, por la que solicita autorización para la instalación de modificación y reforma de los actuales CCTT, "Biológicas" y "Empresariales" y nuevo Centro de Seccionamiento denominado "Filosofía y Letras" en el Campus Universitario de Vegazana, en el término municipal de León, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre) por el

que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León; Resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Iberdrola SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Modificación de los CT/S, "Biológicas" y "Empresariales", y nuevo Centro de Seccionamiento "Filosofía y Letras", en el Campus Universitario "La Vegazana" de León.

CT Biológicas y CT Empresariales. Se dividirán los actuales centros en dos locales independientes, formados por una máquina de 50 kVA, 20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y dos de protección y corte en SF₆.

Centro de Seccionamiento Filosofía y Letras. El actual centro pasará a propiedad de Iberdrola. El Centro de Seccionamiento será del tipo PF-15, estará formado por dos celdas de línea y dos de protección y corte en SF₆.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215, de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 4 de diciembre de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9564

40,00 euros

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 159/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa SA, con domicilio en Madrid, avenida San Luis, 77, por la que solicita autorización para el establecimiento de una instalación de acometida LMT 15 kV a nuevo CT 1x400 kVA compacto y Red BT en la avenida Francisco Sbrfn, TM de Camponaraya, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; Resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Industria, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea de 15 kV y CT en la avenida de Francisco Sobrín de Camponaraya: Línea aérea MT desnuda, de 15 kV, con origen en el apoyo existente nº 51-4 y final en la caseta del CT 249A39. Una longitud de 126 m. Tendrá un conductor tipo LA-56/54,50 mm²; y aislamiento tipo U40BS/I. Línea de MT subterránea, de 15 kV, conductor tipo RHZ1-12/20 kV-3x150 Al. Con origen en nuevo apoyo proyectado nº 51-5, con paso aéreo-subterráneo y final en el nuevo centro de transformación proyectado. Centro de transformación no prefabricado, sito en la avenida Francisco Sobrín de 1x400 kVA y una relación de transformación de 15.000/380-220 V.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 25 de noviembre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9355

32,00 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 200/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola SAU, por la que solicita autorización para la instalación eléctrica de cambio de emplazamiento del Centro de Transformación "La Requejada" y Red Subterránea en BT para suministro a Urbanización "Valdelagua", en Sariegos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León; Resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Iberdrola SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y CT en Sariegos. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV y una longitud de 45 metros. Entronca en el apoyo 44, de la línea "Cuadros", discurrirá por la calle La Requejada y alimentará un CT.

El CT será del tipo edificio prefabricado, formado por dos máquinas de 630 kVA, cada una 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y dos de protección, 24 kV/400 A, y corte en SF₆.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de trans-

porte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 2 de diciembre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9563

36,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de autorización de uso de suelo rústico formulada por don Magín Rodríguez Cabezas para construir vivienda unifamiliar en Dehesas, "Monte de Arriba", parcela 337, polígono 45.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en un diario provincial.

Ponferrada, 12 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

355

11,20 euros

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Luis Navarro Jiménez en calle Los Maestros número 12 de Fuentesnuevas (Ponferrada) y calle Villaviciosa de Odón, 14 de Fuenlabrada (Madrid), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN; cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Fuenlabrada -Madrid-) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Fuenlabrada -Madrid- y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 8 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Jin Hong Lin, con número de identificación X03087745, en travesía General Gómez Núñez nº 5-3º de Ponferrada y calle Silvestre Pérez nº 29 esc.iz-4ºB de Zaragoza, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Zaragoza) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Zaragoza y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 9 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Ulfat Zaman, con número de identificación X03020292, en avenida Galicia nº 179-1º iz de Fuentesnuevas (Ponferrada) y calle El Campo nº 12 de Bembibre, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Bembibre) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Bembibre y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 9 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Arxires Mouzo Castro, con DNI 71.518.028, en avenida Antonio Cortés nº 68 bj de Fuentesnuevas (Ponferrada) y calle Rúa María, 36-2º de Ferrol (La Coruña), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Ferrol—La Coruña—) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Ferrol—La Coruña— y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 9 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Francisco Montoya Romero, con DNI 32.790.081, en calle Barrionuevo nº 11 de Ponferrada y en Cabanas—San Andrés—(La Coruña), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Cabanas—La Coruña—) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Cabanas—La Coruña— y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 9 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Jessica Cabo Tercero, con DNI 46.455.409, en calle Ortega y Gasset nº 26-1º dr de Ponferrada y calle Bailén nº 62-bj puerta 2 de Barcelona, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Barcelona) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Barcelona y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 9 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a doña M. Fátima dos Santos, con número de identificación X02710396, en calle Pradogrande nº 23 de Columbrianos (Ponferrada) y calle Durán i Bas nº 2-1º de Barcelona, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Barcelona) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del padrón municipal, se le concede un plazo

de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Barcelona y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada.

Ponferrada, 9 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (ilegible).

366

176,00 euros

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2003, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

Artículo 1º.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales las autopistas de peaje que discurren por el término municipal.

3.- No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los inmuebles de dominio público propiedad de este Ayuntamiento afectos a uso público o a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contra-prestación

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y otras entidades, que sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 3º.- Responsables

1. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

3. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4º.- Exenciones

1.- Gozarán de exención los bienes relacionados en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- También estarán exentos de ese impuesto los siguientes bienes inmuebles:

- Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 2 euros.

Artículo 5º.- Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

Artículo 6º.- Base imponible y base liquidable

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4. En el supuesto de determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

6. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquel.

7. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

- Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado

su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será en cada año la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

8. En caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el periodo de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 7º - Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,50% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,30% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,6%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo del Impuesto

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 9º.- Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción

en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 10º.- Régimen de ingreso

1.- El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 11º.- Fecha de aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre 2003 y que ha quedado definitivamente aprobada, registrará desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra él se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE PROVINCIA.

Villadangos del Páramo, 29 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez

259

46,00 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2003, adjudicó mediante concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente, al señor contratista don Vicente Fernández García, en la cantidad de 48.196,45 euros, el contrato para la ejecución de las obras de "Renovación y mejora de redes de abastecimiento de agua y alcantarillado en el municipio de Villadangos del Páramo, 2ª fase".

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villadangos del Páramo, 22 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

347

12,80 euros

CUBILLOS DEL SIL

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 70/99, de 15 de abril), se somete a información pública el expediente que se detalla referido a autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA,

para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Cubillos del Sil cuanto consideren pertinente, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen.

Solicitud de Energía Astur SA, para instalación de almacén distribuidor de gas butano y propano envasado, con emplazamiento en Finolledo carretera de Ponferrada a La Espina PK 11,4, margen derecha (4.000 m² de superficie arrendada de la explanada descubierta de la empresa cerámica "Tejas y Ladrillos de Ponferrada").

Cubillos del Sil, 12 de enero de 2004.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

358

16,00 euros

CACABELOS

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública al que ha sido sometido el acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha de 23 de octubre de 2003, ha quedado elevado a definitivo conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

- Transcripción literal del acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los impuestos que se relacionan, según redacción dada en los proyectos que figuran en el expediente:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

2º.- Exponer el acuerdo provisional que se adopte al público durante el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88.

- Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota del impuesto será, en función de la base imponible:

- Obras con presupuesto hasta 1500: 30,05
- Presupuesto de 1500 a 3000: 60,10

En las obras con un presupuesto superior a 3000, la cuota del impuesto vendrá determinada por el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,40%.

BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. Bonificaciones.

1.- Obras de interés municipal: se declaran de interés municipal, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la letra

a) del apartado segundo del artículo 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las siguientes construcciones, instalaciones u obras:

- a) Las de equipamiento educativo y deportivo.
- b) La nueva instalación o ampliación de industrias relacionadas con los sectores agroalimentarios y medioambientales.
- c) Las que se ejecuten en el Camino de Santiago y su zona de influencia y en la localidad de San Clemente, sobre rehabilitación de edificios y fachadas.
- d) Las que ejecuten en el resto del municipio de rehabilitación o nueva construcción con pautas municipales de respeto a la arquitectura tradicional.

2.- Bonificaciones de la cuota: la cuota del Impuesto sobre las Instalaciones, Construcciones y Obras que cumplan las condiciones anteriores, será susceptible de bonificación en los siguientes porcentajes:

- a) Obras de equipamiento educativo y deportivo, el 90% de la cuota.
- b) Obras de nueva instalación o ampliación de industrias de la letra b) anterior, el 70% de la cuota.
- c) Las que se ejecuten en el Camino de Santiago y su zona de influencia así como en la Localidad de San Clemente, el 95% de la cuota.
- d) Las del apartado d) del número anterior, el 50% de la cuota.

3.- Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones a que se refiere el presente artículo:

a) Solicitud: siendo la bonificación de carácter rogado, deberá solicitarse previa o simultáneamente a la solicitud de la licencia de obras, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

b) Justificación acreditativa de cumplir los requisitos para obtener la bonificación.

c) Aplicación: Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el ICIO, se recogerá en la misma la bonificación. Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el ICIO, el beneficiario deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 9

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, a cuyo objeto cursarán la oportuna solicitud.

Artículo 10

1. Asimismo, y según modelo oficial facilitado a los interesados, los sujetos pasivos podrán utilizar el sistema de autoliquidación.

2. La autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente licencia urbanística, e ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11

La inspección y recaudación del impuesto, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deroga a la anterior vigente en este Municipio sobre la misma materia, y una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, y se ha elevado a aprobación definitiva o, en su caso, se ha aprobado definitivamente en fecha de 30 de diciembre de 2003.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos	Bienes de características especiales
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988	0,56	0,30	1,30

EXENCIONES

Artículo 3

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, están exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

1.- Inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de..... euros.

2.- Inmuebles rústicos cuya cuota líquida por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el Término Municipal y correspondientes a un mismo sujeto pasivo, no supere la cantidad de..... euros.

BONIFICACIONES

Artículo 4

Sobre la cuota íntegra del impuesto, se establece la siguiente bonificación:

De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Dicha bonificación, que tiene carácter rogado, debe ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de esta bonificación de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deroga a la anterior vigente en este Municipio sobre la misma materia, y una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, y se ha elevado a aprobación definitiva o, en su caso, se ha aprobado definitivamente en fecha de 30 de diciembre de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cual-

quier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho impuesto. También estarán sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetas al impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

DEVENGO

Artículo 4

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta

que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

Para determinar el importe de la base imponible habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. Valor del terreno en el momento del devengo:

a) Transmisión de terrenos:

El valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el impuesto con arreglo al mismo; en estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se ins-

truyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga en el momento del devengo determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

b) Constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio:

El valor base estará constituido por el del terreno calculado en base a lo dispuesto en el apartado a) anterior, aplicándose para el cálculo del usufructo y nuda propiedad las normas fijadas al respecto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto el que resulte de establecer la proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez constituidas dichas plantas.

d) Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%, la cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	2,4 por ciento
Período hasta diez años	2,1 por ciento
Período hasta quince años	2,1 por ciento
Período hasta veinte años	2,2 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos períodos.

- En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 17%.

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 10

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto, siempre que concurren y se acrediten, por el propio sujeto pasivo, las siguientes condiciones:

– Que las obras de conservación y/o rehabilitación se hayan ejecutado durante los últimos cinco años, y su importe no sea inferior al 25% del valor catastral del inmueble.

– Que dichas obras hayan sido financiadas, íntegramente por el sujeto pasivo o su ascendiente de primer grado, sin que hubieran concurrido en la financiación subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 14

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 15

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deroga a la anterior vigente en el mismo Municipio sobre la misma materia, y una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, y se ha elevado a aprobación definitiva o, en su caso, se ha aprobado definitivamente en fecha de 30 de diciembre de 2003.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1.- El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, así como por lo establecido en los artículos siguientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, se incrementarán mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente fijo del 1,10 de acuerdo con lo establecido en el artículo 96,4 de la misma norma.

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago, carta de pago, distintivo, etc. que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4

Las exenciones previstas en las letras e y g del artículo 94.1, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, y el efecto de la concesión de la exención comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener efecto retroactivo.

No obstante, tratándose de primera adquisición de un vehículo, y previa solicitud, podrá otorgarse la concesión de la exención, que tendrá efectos desde el primer día del período impositivo, siempre que aún no se hubiera liquidado el impuesto y el interesado acredite los requisitos necesarios que determinen su derecho a la exención (características del vehículo, bastidor, causa del beneficio, Cartilla de Inspección Agrícola, y, tratándose de la exención contemplada en la letra e, certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, acreditación de que el vehículo figura a nombre del minusválido y compromiso de que el vehículo será destinado a su uso exclusivo por la persona con minusvalía, o para su transporte, quedando el acuerdo de concesión de la exención condicionado a que el vehículo se matricule a nombre de la persona con minusvalía.

*Artículo 5**Régimen de declaración e ingreso*

1.- La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2º.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, a la que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.- Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

*Artículo 6**Padrones*

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallaren inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El Padrón del Impuesto se expondrá al público por plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deroga a la anterior vigente en este Municipio sobre la misma materia, y una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003. Y se ha elevado a aprobación definitiva o, en su caso, se ha aprobado definitivamente en fecha de 30 de diciembre de 2003.

*ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1*

1.- El Impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, así como por lo establecido en los artículos siguientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 87 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3

Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 del artículo 83 tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la entidad que lleve a cabo la Gestión Censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deroga a la anterior vigente en este Municipio sobre la misma materia, y una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, y se ha elevado a aprobación definitiva o, en su caso, se ha aprobado definitivamente, en fecha de 30 de diciembre de 2003,

Cacabelos, 14 de enero de 2004.-El Alcalde (ilegible).

361

159,00 euros

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

En la intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del año 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villazanzo de Valderaduey, 22 de diciembre de 2003.—El Alcalde Presidente, José Alberto Martínez Vallejo.

362

4,40 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, queda aprobada de forma definitiva, la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a partir del 1 de enero de 2004, en lo que se refiere al artículo 3, relativo a exenciones, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3.-

También estarán exentos de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 4 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.”

Contra esta aprobación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa Elena de Jamuz, 12 de enero de 2004.—El Alcalde, Jorge Fernández González.

363

4,60 euros

Juntas Vecinales

VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA

La Junta Vecinal de Villamontán de la Valduerna (León), en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2003, acordó por unanimidad de la totalidad de los miembros que la componen y en votación ordinaria, iniciar los siguientes expedientes:

1º Expediente de desafectación de bien comunal, propiedad de la entidad local menor de Villamontán de la Valduerna, denominado “Eras del Medio”, ubicado en la finca con referencia catastral nº 5088 al polígono 113 del término municipal de Villamontán de la Valduerna, al darse los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, RD 1372/1986 de 13 de junio.

La finca descrita y objeto de desafectación, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Bañeza, a nombre de la Junta Vecinal de Villamontán de la Valduerna con la siguiente referencia: parcela 578 del polígono 27, rústica dedicada a pastos con una extensión de 1 hectárea 83 áreas. Tomo 1075, libro 75, folio 49, finca 8.475, no habiendo cargas registradas.

2º Expediente de alteración de calificación jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales 1372/1986, de 13 de junio, de los siguientes inmuebles: Escuelas, Casa de los Maestros y antigua parada de sementales, sitos en el solar con referencia catastral 2986701 en calle Santa Águeda nº 5 de Villamontán de la Valduerna.

Los citados bienes figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Bañeza a nombre de la Junta Vecinal de Villamontán con las siguientes referencias:

– Escuelas y casas de los maestros: Tomo 1075; libro 75; folio 46; finca 8.472 (no hay cargas registradas).

– Edificio de planta baja dedicado a parada de sementales de ganado equino: Tomo 1075; libro 75; folio 47; finca 8.473 (no hay cargas registradas).

3º El mencionado acuerdo de desafectación y alteración de calificación jurídica, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en lugares de costumbre por un período de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efectos de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados.

4º El acuerdo de desafectación quedará condicionado a su ratificación por el Excmo. Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna y su posterior autorización por la Excmo. Diputación Provincial de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.c) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril; artículo 51.3 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León 1/1998, de 4 de junio; artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales RD 1372/1986; y el Decreto 256/1990 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León por el que se delegan determinadas funciones de titularidad autonómica en las Diputaciones Provinciales.

Igualmente el expediente de alteración en la calificación jurídica de las escuelas y casas de los maestros quedará condicionado a la preceptiva autorización de la Dirección Provincial de Educación de acuerdo con lo establecido en el R 31/2001 de 1 de febrero por el que se regula “el Procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos educativos y otros inmuebles de titularidad municipal”, previa solicitud del Ayuntamiento.

Villamontán de la Valduerna, 22 de diciembre de 2003.—El Presidente, Rafael Crespo Pedrosa.

99

9,40 euros

VILLALOBAR

Por error en la publicación de fecha 29 de noviembre, la Junta Vecinal de Villalobar publica nueva y definitivamente la siguiente Ordenanza Reguladora del servicio de agua.

Aprobada por la Junta Vecinal de Villalobar la modificación del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua a domicilio correspondiente a tarifas.

– La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua será de 240 euros.

– La cuota correspondiente únicamente a saneamiento será de 60 euros.

– La cuota por servicio de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas referidas a un trimestre.

– De 0 a 30 metros cúbicos a 10 céntimos de euro el metro cúbico.

– De 30 a 60 metros cúbicos a 30 céntimos de euro el metro cúbico.

– Superior a 60 metros cúbicos a 90 céntimos de euro el metro cúbico.

– De mantenimiento se aplicará una tarifa trimestral de 4 euros.

– Por alcantarillado se aplicará una tarifa trimestral de 2 euros.

– La tarifa de mantenimiento de acometida sin servicio será de 3 euros.

– En la cuota de los apartados anteriores se encuentra el IVA incluido.

80

3,80 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN – 2004